CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE

En Ciudad Real, a 14 de marzo 2022

REUNIDOS

De una parte,

Adrián Donate García, mayor de edad, con domicilio en Calle Hoja Nº7, DNI/NIF núm. 45454545H, y en su propio nombre y representación.

Nicolás Simarro Akhdi, mayor de edad, con domicilio en Calle Hierro Nº2, DNI/NIF núm. 11111111Y, y en su propio nombre y representación.

Julián Vicente García Villarrubia Naranjo, mayor de edad, con domicilio en Calle Palo Nº32, DNI/NIF núm. 12121212E, y en su propio nombre y representación.

En adelante, los "Desarrolladores".

De otra parte,

Félix Jesús Villanueva Molina, mayor de edad, con domicilio en Calle Cereal, DNI/NIF núm. 89898989C, y en su propio nombre y representación.

En adelante, el "Cliente".

Los Desarrolladores y el Cliente que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, la "Parte" y conjuntamente, las "Partes", reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse, y en especial, para el otorgamiento del presente CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE. En adelante, el "Contrato".

EXPONEN

I. Que los Desarrolladores se dedican a la siguiente actividad:

Estudiantes del Grado Ingeniería Informática

II.Que en virtud de lo anterior, los Desarrolladores disponen de los conocimientos y medios necesarios para el diseño y codificación de programas informáticos o aplicaciones;

- III. Que el Cliente desea el desarrollo de una aplicación móvil denominado NAJ Technologies (en adelante, el "**Software**"), con una serie de características y funcionalidades determinadas que han sido comunicadas a los Desarrolladores;
- IV. Que, en virtud de lo anterior, los Desarrolladores desean, libre y espontáneamente, comprometerse a diseñar, estructurar y codificar el Software de acuerdo a las instrucciones del Cliente, operación que las Partes desean formalizar a través del presente Contrato, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Contrato

Mediante el presente Contrato, los Desarrolladores se comprometen a diseñar, estructurar y codificar el Software en favor del Cliente dentro del plazo fijado en el presente Contrato.

De esta forma, los Desarrolladores crearán un Software personalizado cuya titularidad corresponderá en su integridad al Cliente.

Por último, el diseño, la estructuración y codificación del Software se ceñirá a lo establecido en las estipulaciones de este Contrato y a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como a la restante legislación aplicable.

SEGUNDA. Funcionalidades del Software

Siguiendo las peticiones del Cliente, y de acuerdo a la negociación previa llevada a cabo entre las Partes, los Desarrolladores quedan obligados a diseñar y codificar el Software cumpliendo con las siguientes funcionalidades o características:

- Registrarse e iniciar sesión.
- Realizar pago a través de PayPal, tarjeta bancaria.
- Mostrar tweets sobre canciones populares en Spotify.
- Mostrar canción/es más comentada/s en Twitter.
- Mostrar canción/es más reproducida en Spotify.
- Mostrar porcentanje de tweets positivos y negativos sobre una determinada canción de Spotify

Los Desarrolladores diseñarán y codificarán el Software siguiendo lo establecido en esta Estipulación, así como lo recogido en el propio Contrato y en todos sus Anexos.

TERCERA. Precio y forma de pago

Las Partes acuerdan que el desarrollo del Software se realizará gratuitamente. Los

Desarrolladores no percibirán contraprestación alguna a cambio del desarrollo del Software en favor del Cliente. Asimismo, los Desarrolladores no podrán pedir en el futuro una contraprestación a cambio del desarrollo, dentro de los términos previstos en el presente Contrato, del Software por parte del Cliente.

CUARTA. Originalidad del Software

Los Desarrolladores manifiestan de forma expresa que el Software será integramente diseñado y codificado por los Desarrolladores, por su personal cualificado, o por colaboradores de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato, respetando en su integridad la legislación sobre la propiedad intelectual aplicable.

En virtud de lo anterior, los Desarrolladores manifiestan que no utilizarán ningún código u cualquier otro tipo de propiedad intelectual de terceros distintos a los citados en el párrafo anterior, ya sea un código fuente o un código de carácter complementario, para el desarrollo del Software. El Software será totalmente codificado de forma original por los Desarrolladores y sus colaboradores, en su caso. De acuerdo con estas manifestaciones, los Desarrolladores se comprometen a:

- **a.** Exonerar al Cliente de toda responsabilidad frente a terceros que aleguen una violación de sus derechos de propiedad intelectual que puedan tener sobre el Software.
- **b.** Garantizar el uso del Software, debiendo indemnizar al Cliente en el caso de que por resolución judicial se impida su uso por causas o motivos generados con anterioridad a la entrega del Software en favor del Cliente.

Además, las Partes acuerdan que por razones de equidad, y en la medida que lo justifiquen las circunstancias, el Cliente podrá reclamar la restitución de las sumas pagadas o gastos derivados del Contrato hasta la fecha en la que tiene lugar el pronunciamiento judicial en favor de un tercero o en la que se produce la cancelación o denegación de la inscripción del Software en el registro de la propiedad intelectual correspondiente.

- **c.** Mantener informado al Cliente de todos los posibles usos fraudulentos o violaciones del Software que hayan podido realizar terceros durante el desarrollo del Software, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección y permitir el correcto uso del Software.
- **d.** Garantizar que, en caso de ser necesario, el Cliente cuenta con el consentimiento de todos desarrolladores, incluidos sus posibles colaboradores, para la cesión de su posible propiedad sobre el Software en favor del Cliente, recayendo bajo su responsabilidad los perjuicios que se puedan derivar de la ausencia de este.

QUINTA. Plazo de ejecución

El Contrato entrará en vigor en la fecha señalada en el encabezado del presente Contrato. Los Desarrolladores deberán llevar a cabo el diseño y codificación del Software siguiendo los plazos establecidos a continuación:

1. 28 de febrero 2022, se deberá completar lo siguiente:

Sprint1

2. 14 de marzo 2022, se deberá completar lo siguiente:

Sprint 2

3. 28 de marzo 2022, se deberá completar lo siguiente:

Sprint 3

4. 18 de abril 2022, se deberá completar lo siguiente:

Sprint 4

En todo caso, el Cliente se compromete a colaborar y a aportar toda la información necesaria que le sea requerida por los Desarrolladores para poder codificar el Software de acuerdo con los plazos establecidos en esta Estipulación. En el caso de que el Cliente no facilite esta información o no preste su colaboración de forma adecuada, los Desarrolladores podrán comunicar por escrito al Cliente su imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en esta Estipulación.

SEXTA. Procedimiento de revisión

Durante el desarrollo de este Contrato, se llevará a cabo una serie de revisiones o controles periódicos a fin de comprobar el correcto desarrollo del Software. En concreto, el Cliente podrá llevar a cabo las siguientes actividades de revisión:

El cliente dispondrá de diversas reuniones con los desarrolladores, para comprobar que el proyecto va conforme a lo acordado

Tras cada revisión, el Cliente deberá valorar de forma objetiva si el mismo cumple con los requisitos fijados en el presente contrato o si bien será necesario realizar alguna adaptación. En este punto, las Partes podrán acordar un plazo concreto para la realización de las modificaciones que se estimen necesarias tras cada revisión.

La negativa de los Desarrolladores a permitir las correspondientes actividades de revisión se considerará como un incumplimiento del Contrato, con las correspondientes consecuencias que se deriven de acuerdo al mismo.

SÉPTIMA. Modificación del Software

El Cliente podrá solicitar a los Desarrolladores la introducción de cambios, modificaciones o mejoras en el Software durante su desarrollo y antes, en todo caso, de su finalización.

Estos cambios se acordarán por escrito y serán adoptados por los Desarrolladores, debiéndose en todo caso negociar los nuevos plazos de entrega y precio atendiendo a las modificaciones solicitadas.

OCTAVA. Propiedad del Software

Los Desarrolladores reconocen de forma expresa que el Cliente será el titular de pleno dominio de la propiedad intelectual del Software. De esta forma, los Desarrolladores renuncian, expresa y totalmente, a cuantos derechos de propiedad intelectual pudieran generarse como consecuencia del desarrollo del Software.

En consecuencia, los Desarrolladores se obligan a no hacer uso de estos derechos para fines distintos a los del cumplimiento del Contrato. El resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad del Cliente y este, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos.

No obstante, la cesión de los derechos de explotación de software o programas informáticos preexistentes de propiedad de los Desarrolladores que el Cliente estuviera interesado en incorporar como parte del futuro Software serían negociados expresamente, y caso por caso, entre los Desarrolladores y el Cliente. Los Desarrolladores informarían previamente al Cliente de forma clara y concisa sobre las condiciones de adquisición y/o explotación, para que éste pueda decidir libremente sobre los mismos.

El Cliente podrá libremente decidir llevar a cabo la inscripción del Software o no en el Registro de la Propiedad Intelectual correspondiente, así como realizar todas las renovaciones de dicha inscripción que se considere necesarias.

La cesión de los derechos de propiedad intelectual en favor del Cliente prevista en el presente Contrato no tiene ámbito geográfico determinado; es decir, se extiende a todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.

Por último, los Desarrolladores no mantendrán derecho de propiedad alguno, ni tendrán ningún derecho de compensación más allá de lo establecido en este Contrato, sobre todas aquellas partes del Software o de sus módulos desarrollados.

NOVENA. Cesión del Contrato. Subcontratación

Las Partes no podrán ceder su posición en el presente Contrato, ni tampoco los derechos u obligaciones que de este mismo emanasen a su favor o a su cargo, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

En particular esta Estipulación regirá de forma que los Desarrolladores se comprometen a comunicar al Cliente por escrito, y de forma previa a la celebración de un acuerdo de subcontratación, su intención de contratar a una parte subcontratista o colaboradora, la identidad de la misma, el tipo de servicios y trabajos a realizar por esta en referencia al Software y las condiciones económicas y legales, de la relación de subcontatación. Todo ello en orden de facilitar que el Cliente pueda aprobar dicha subcontratación, sin que dicha autorización suponga la asunción de responsabilidad alguna por parte del Cliente o la aprobación del resultado de los servicios y trabajos que la parte subcontatista o colaboradora provea.

Igualmente, será responsabilidad de los Desarrolladores comprobar que la parte subcontratista está autorizada para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, así como regular por escrito la relación contractual con la misma, incorporando o anexando los acuerdos establecidos en el presente Contrato. Además, los Desarrolladores se obligan a entregar al Cliente una copia de dicho contrato en los 5 (cinco) días siguientes a su firma.

La parte subcontratista actuará en todo momento bajo la dirección y control de los Desarrolladores, quienes se obligan y responsabilizan de hacer cumplir todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

Los Desarrolladores responderán solidariamente de las obligaciones que asuma la parte subcontratista, incluso cuando el Cliente hubiera autorizado dicha subcontratación, incluyendo los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dicha parte subcontratista. Del mismo modo, cualquier acto, error o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de la parte subcontratista, de sus representantes, o trabajadores, no serán, en ningún caso, responsabilidad del Cliente.

El incumplimiento de esta Estipulación por los Desarrolladores será motivo suficiente para resolver el presente Contrato.

DÉCIMA. Inexistencia de relación laboral

Las Partes declaran de forma expresa que, a todos los efectos legales, los Desarrolladores desempeñan su actividad de forma totalmente independiente, siguiendo su propia organización y con sus medios personales y técnicos.

De esta forma, las Partes reconocen la inexistencia de relación laboral alguna entre ellas según lo establecido en el artículo 1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo anterior, no será de aplicación la normativa laboral ni cabrá la posibilidad por ninguna de las Partes de establecer reclamación alguna en esta materia.

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento normativa aplicable

Los Desarrolladores se comprometen a desarrollar el Software cumpliendo de forma diligente con toda la normativa aplicable y, en particular, con todas las obligaciones laborales, de la Seguridad Social, fiscales y de protección de datos que le sean aplicables en relación con el desarrollo del Software.

DECIMOSEGUNDA. Entrega del Software

Una vez cumplido el plazo fijado en la Estipulación Cuarta del presente Contrato, se realizará la entrega del Software en favor del Cliente. La entrega del Software se deberá llevar a cabo de la siguiente forma:

Una vez acabo el sistema se entregará a través de Moodle mediante una tarea.

Por otro lado, el Cliente se compromete a la recepción del Software, pudiendo en todo caso expresar las reservas o incidencias que estime oportunas sobre el mismo en el caso de que no satisfaga sus expectativas.

Si las Partes así lo acuerdan, se podrá aprobar la entrega parcial antes del vencimiento del plazo antes mencionado de partes o módulos del Software que puedan funcionar de forma autónoma.

DECIMOTERCERA. Período de prueba

Tras la entrega del Software, las Partes acuerdan un período de prueba del Software de una duración: 2 semanas. Este plazo comenzará a contar desde el momento de entrega del Software en favor del Cliente según lo establecido en la Estipulación anterior.

Durante este período de prueba, el Cliente llevará a cabo todos los test o pruebas que sean necesarios a fin de detectar todos los posibles errores o fallos técnicos del código, así como de garantizar la correcta adaptación del Software a los sistemas informáticos del Cliente. El Cliente comunicará a los Desarrolladores todos los posibles fallos técnicos detectados a fin de permitir su arreglo.

Una vez depurados y solventados todos estos errores o fallos técnicos, o superado el plazo indicado sin que el Cliente manifieste la existencia de fallo alguno, se entenderá por realizada la entrega del Software a todos los efectos.

DECIMOCUARTA. Garantía del Software

Tras la realización de la entrega del Software, y superado el periodo de prueba, serán de aplicación al mismo las garantías previstas en el Código Civil, así como lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y en el Código de Comercio en su caso.

En concreto, las Partes acuerdan un periodo de garantía con una duración de: 6 meses desde la entrega del Software.

Por último, la garantía legal no será de aplicación en el caso de que el Cliente incumpla con su obligación de pago establecida en la Estipulación tercera o decida terminar de forma anticipada este Contrato por decisión voluntaria.

DECIMOQUINTA. Gastos

Los Desarrolladores se harán cargo de todos los gastos derivados en relación con el diseño y codificación del Software. Deberá hacerse cargo del pago de los medios e instrumentos necesarios para poder ejecutar el Contrato correctamente, así como de todos los impuestos o tasas que se devenguen en relación con la creación del Software, quedando el Cliente completamente indemne del pago de todos estos gastos.

DECIMOSEXTA. Elevación a público del Contrato

Cualquiera de las Partes podrá solicitar, mediante requerimiento fehaciente, la elevación a público del presente Contrato.

En ese caso, las Partes elegirán por mutuo acuerdo el Notario o Notaria Público ante el cual se otorgará la escritura pública y la parte solicitante se hará cargo de los correspondientes gastos notariales.

DECIMOSÉPTIMA. Fuerza mayor

El retraso en el cumplimiento de cualquier obligación de las Partes no será considerado una omisión o un incumplimiento del Contrato en el caso de que tenga su origen en causas imprevisibles o inevitables (en adelante, "Fuerza Mayor"), siempre que se haya informado debidamente a la otra Parte sobre esta situación.

Se entenderá como Fuerza Mayor, entre otras: inundación, incendio, explosión, avería en la planta de producción, cierre patronal, huelga, disturbio civil, bloqueo, embargo, mandato, ley, orden, regulación, ordenanza, demanda o petición del gobierno, o cualquier otra causa que se encuentre fuera de control de la Parte involucrada, sin que pueda entenderse que la falta de fondos constituye una causa de Fuerza Mayor.

La Parte afectada por la Fuerza Mayor hará todo lo posible por eliminar su causa. La exigibilidad de la obligación cuyo cumplimiento se haya visto afectado por la situación

de Fuerza Mayor se suspenderá hasta diez (10) días después de que la situación de Fuerza Mayor deje de impedir o retrasar el cumplimiento. Si la causa de Fuerza Mayor no desaparece tras treinta (30) días, o un plazo inferior que justifique la resolución por la imposibilidad de ejecutar la obligación, las Partes podrán acordar la modificación del Contrato o su resolución.

DECIMOCTAVA. Obligación de secreto y confidencialidad

Las Partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco del Contrato, ya sea relacionada con el Software objeto de desarrollo o relacionada con la actividad u organización de alguna de las Partes (en adelante, la "Información"), tiene carácter confidencial. De esta forma, las Partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha Información, advirtiendo, en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación personal o sentimental deba o pueda tener acceso a la misma.

Ninguna de las Partes podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información sin previa autorización escrita y expresa de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la Información no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a la información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

El receptor de la Información se compromete, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual se le facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el Contrato.

Asimismo, la Parte que recibe la Información se compromete a poner en conocimiento de la otra Parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de la Información.

Ambas Partes se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos del Contrato y no otros, y que, así, solo estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con aquellos.

Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en este Contrato se aplicarán durante la vigencia del mismo y, prevalecerán durante el siguiente período: 1 año, 12 meses tras su terminación. Este plazo de tiempo es inmediato a la terminación del Contrato.

DECIMONOVENA. Inexistencia de renuncia

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, o a ejercer alguno de los derechos o acciones que le asisten

en virtud de este, **(a)** no liberará a la otra Parte del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Contrato; y, **(b)** no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o acciones previstos en el Contrato.

La dispensa, aplazamiento o renuncia de alguno de los derechos contemplados en el Contrato, o a una parte de los mismos, será únicamente vinculante si consta por escrito, pudiendo quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuno, limitándose al caso concreto en el que se produjo, y no restringirá, en ningún caso, su exigibilidad en otros supuestos del derecho al que afecta.

VIGÉSIMA. Terminación anticipada del Contrato

El presente Contrato podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las Partes, con los efectos que ellas determinen, o por una de las partes previa notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de: 1 mes, 30 días. En todo caso, la terminación del Contrato se deberá formular por escrito.

Por otro lado, el Contrato finalizará en el transcurso del periodo de duración inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que cualquiera de las Partes denuncie su prórroga de acuerdo con lo establecido en la Estipulación de Duración del Contrato.

Igualmente, podrá ser resuelto en cualquier momento por cada una de las Partes, a su elección, sin necesidad de intervención judicial, y sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la otra Parte por su incumplimiento contractual, siempre que existan "causas justificadas", tal y como se expone a continuación:

- **a.** el incumplimiento total o parcial por la otra Parte de alguna de las condiciones u obligaciones esenciales de este Contrato que no sea corregido en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación escrita y fehaciente para que así lo haga; y,
- **b.** las demás establecidas en el articulado del presente Contrato o las que se recojan en la ley, y en concreto, en el Código Civil y el Código de Comercio.

Ante la terminación anticipada del Contrato por cualquier causa, los Desarrolladores cesarán en su preparación y el Cliente en el uso y comercialización de los módulos o partes del Software que hayan recibido, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en la Estipulación "Obligación de secreto y confidencialidad" sobre la obligación de confidencialidad", las "Obligaciones de no competencia" y las restantes obligaciones aplicables.

VIGESIMOPRIMERA. Incumplimiento del Contrato

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones recogidas en el presente Contrato facultará a la otra Parte para, o bien exigir su cumplimiento más el correspondiente pago de intereses derivados del retraso en el cumplimiento, o bien

resolver el Contrato en el caso de que no se rectifique o subsane el incumplimiento por parte de la Parte incumplidora en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en la que se verifique el incumplimiento, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios más el pago de intereses por el retraso en el cumplimiento siguiendo lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Nadie podrá eximirse del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato mediante el pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, pudiendo exigirse el cumplimiento de las obligaciones o prestaciones debidas junto a la satisfacción de la correspondiente indemnización.

VIGESIMOSEGUNDA. Cláusula penal

En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de alguna de las obligaciones previstas en este Contrato que no contemple una sanción específica en su correspondiente estipulación podrá aplicarse a la Parte incumplidora una multa de **diez mil euros (10.000 €)**, sin perjuicio del ejercicio por la otra Parte de las acciones legales oportunas y de la eventual obligación de la Parte incumplidora de abonar una indemnización por daños y perjuicios.

VIGESIMOTERCERA. Exigibilidad

La falta por cualquier Parte de la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Contrato no afectará al derecho de dicha Parte a hacer valer la misma. La renuncia por cualquier Parte de una estipulación de este Contrato no podrá interpretarse ni como una renuncia a denunciar cualquier incumplimiento posterior de dicha estipulación, ni como una renuncia de la misma.

VIGESIMOCUARTA. Integridad del Contrato

Las Partes reconocen que todos los documentos Anexos y/o adjuntados al presente Contrato, si existen, forman parte integrante del mismo a todos los efectos, y por tanto, son totalmente vinculantes para las Partes.

VIGESIMOQUINTA. Protección de datos

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente Contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una

correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.

De esta Estipulación no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

VIGESIMOSEXTA. Miscelánea

a. Acuerdo Único

El presente Contrato sustituye y reemplaza a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato en relación con el mismo objeto, los cuales dejan de tener la vigencia y efectividad desde la fecha recogida en el encabezado del presente Contrato. *b. Modificaciones*

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del presente Contrato.

c. Nulidad parcial

La posible declaración, ya sea por un órgano judicial o administrativo, de la ilegalidad, invalidez, nulidad o inexigibilidad de las demás estipulaciones del presente Contrato o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de las demás estipulaciones ni de las restantes partes de las mismas, las cuáles permanecerán válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las estipulaciones o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigibles no sean esenciales.

Las estipulaciones o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se estimarán eliminadas del Contrato o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe su sustitución para adecuarlas a la finalidad pretendida con las mismas.

VIGESIMOSÉPTIMA. Notificaciones

Las Partes designan como domicilio a efectos de notificaciones los consignados en el encabezamiento del presente Contrato. Las notificaciones se realizarán por escrito a través de medio fehaciente que deje constancia de la fecha de su envío, así como de la dirección a la que se dirige y la fecha de recepción por la otra Parte.

VIGESIMOCTAVA. Ley aplicable y jurisdicción competente

El Contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación española y, en particular, al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las Partes se someten para la resolución de cualesquiera disputas o reclamaciones derivadas de la interpretación o ejecución del Contrato, incluyendo todas aquellas obligaciones no contractuales derivadas o relativas al Contrato, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes conforme a derecho.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes reconocen haber leído en su totalidad el Contrato, manifiestan comprenderlo, y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, constituyendo el completo y el total acuerdo de las Partes. Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en todas sus hojas, y en tantas copias originales como Partes participen en el Contrato, constituyendo todas esas copias un único acuerdo, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

LOS DESARROLLADORES

Adrián Donate García
Nicolás Simarro Akhdi
Julián Vicente García Villarrubia Naranjo

EL CLIENTE	

Félix Jesús Villanueva Molina